Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 543

REF.: E36-2026-8247-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO ALUMNOS DEL "IX° CURSO DE FORMACIÓN PARA SUBADJUTORES Y DEL "VII° CURSO DE FORMACIÓN PARA AGENTES PENITENCIARIOS".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
AB. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte 34) por el cual se propicia la incorporación y el nombramiento como alumnos del "IX° Curso de Formación para Subadjutores", a partir del 25 de marzo del año 2026, con carácter condicional y a efectos de continuar con el proceso de admisión, a los quince (-15-) ciudadanos, que se mencionan en Planilla Anexa I (art. 1°).

Asimismo, propende la incorporación y el nombramiento como alumnos del "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios", a partir del 09 de Abril del año 2026, con carácter condicional y a efectos de continuar con el proceso de admisión, a los cincuenta (-50-) ciudadanos, que se mencionan en Planilla Anexa II (art. 2°), entre otras medidas allí previstas.

II.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

La actuación de referencia se originó a instancias del Jefe del Instituto de Formación Penitenciaria (e-parte 1), quien comunicó mediante Nota N° 249-V-IFP-/26 a la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social que por DEC-2026-900-APP-CHACO se autorizó la incorporación de quince (15) ciudadanos que integrarán el "IX° Curso de Formación para Subadjutores

Gobierno del CHACO

Penitenciarios" y de cincuenta (50) ciudadanos que integrarán el "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios".

Seguidamente, hizo constar que los sesenta y cinco (65) ciudadanos incorporados a los cursos de formación mencionados con anterioridad, conforme las vacantes otorgadas por DEC-2026-900-APP-CHACO, forman parte del cursado luego de haber superado satisfactoriamente las exigencias previstas en los planes de incorporación.

En virtud de ello, solicitó la confección del instrumento legal mediante el cual se disponga el nombramiento de los referidos ciudadanos como alumnos integrantes de los respectivos cursos de formación. A tal fin, adjuntó copia del DEC-2026-900-APP-CHACO (e-parte 2) y copias fotostáticas del anverso y reverso de sus respectivos DNI (e-partes 5 y 8).

En e-partes 11/14 intervinieron la Jefa de la División Remuneraciones, quien incorporó planilla de costo; el Jefe División Contable, quien acompañó el reporte de ejecución por estructura presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, haciendo constar que al 24/06/26 existe saldo presupuestario para afrontar la erogación; y la Dirección de Administración, que remitió las actuaciones para la prosecución del trámite.

En e-parte 15 obra Nota N° 150-V-IFP-/26 de fecha 20/03/26 por la cual el Jefe del Instituto de Formación Penitenciaria elevó cronograma de actividades y evaluaciones que se llevarán adelante, al igual que las fechas previstas para la incorporación de los cursos respectivos.

En e-parte 16 obra RES-2025-560-7-1 mediante la cual el Ministro de Seguridad aprobó el "Plan de Incorporación para el Servicio Penitenciario Provincial", para la selección de ciudadanos de ambos sexos, para integrar los "Cursos de Formación para Subadjutores" y "Cursos de Formación para Agentes Penitenciarios". Asimismo, estableció que el cronograma del proceso de selección de cada llamado de incorporación, será determinado oportunamente mediante el instrumento legal respectivo de la Jefatura Penitenciaria.

En e-parte 17 intervino el Estado Mayor Penitenciario mediante Acta N° 027/260, considerando viable el nombramiento de los ciudadanos como alumnos.

En e-parte 18 obra proyecto de decreto.

En e-parte 20 el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social solicitó mediante Dictamen N°

Gobierno del CHACO

607/26, la incorporación de las planillas de "Cadetes" y de "Agentes", agregadas posteriormente en e-partes 21/22.

En e-parte 24 se expidió el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, en Dictamen N° 676/26, sin objeciones que realizar.

En e-parte 26 se pronunció la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad en Dictamen N° 88/26, considerando que la medida propiciada resulta jurídicamente viable, siempre que, con carácter previo al dictado del acto administrativo pertinente, se dé cumplimiento a las observaciones allí formuladas.

En tal sentido, advirtió que deberán incorporarse a las actuaciones el instrumento legal emanado de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial que determine el cronograma correspondiente al presente proceso de incorporación, así como los certificados de antecedentes penales y de buena conducta o, en su defecto, constancia emitida por la autoridad competente que acredite fehacientemente su verificación. Además, indicó que deberán adecuarse las fechas consignadas en el proyecto de decreto a las constancias obrantes en las actuaciones y al cronograma que oportunamente resulte aprobado por la autoridad competente.

En e-partes 27/33 se incorporaron los títulos secundarios, Certificados de conducta y de antecedentes penales correspondientes a los Cadetes y a los alumnos del Curso de Formación para Agentes Penitenciarios.

En e-parte 34 obra proyecto de decreto definitivo, suscripto por el Ministro de Seguridad.

En e-parte 37 obra informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos, donde estimó que la medida se propicia de conformidad a los lineamientos dispuestos por la normativa vigente; en tanto la viabilidad o discrecionalidad de lo solicitado queda reservado a la decisión del Sr. Gobernador.

En e-parte 38 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria se expidió sin objeciones que formular al proyecto de decreto adjunto en e-parte 34. Asimismo, informó que: "*...de acuerdo con lo consignado en la E-parte N° 11, el costo presupuestario adicional para la incorporación de quince (15) alumnos, en carácter de becados, correspondientes al "IX° Curso de Formación para Subadjutores Penitenciarios" y, la incorporación de*

Gobierno del CHACO

cincuenta (50) alumnos, también en carácter de becados, correspondientes al "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" es de $ 9.714.361,15 mensuales, con valores correspondientes a escala salarial de Abril/26. Una vez finalizados los mencionados cursos, se deberá contar con los cargos vacantes necesarios en el presupuesto de la jurisdicción, para el año de egreso de los mismos...".

En e-parte 39 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria. No obstante, señaló que deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del Decreto N° 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C".

En e-parte 40 el Ministro de Seguridad brindó su aval y remitió lo actuado a este órgano asesor.

III.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°.

Por su parte, la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", en su artículo 39 establece: "El ingreso en el servicio de la Institución, se hará por el grado inferior del Cuerpo General, Escalafón Seguridad, cuerpo administrativo y auxiliar, conforme los Anexo I y II, de la presente Ley".

Seguidamente, el artículo 39 bis determina: "El ingreso a la Institución se hará únicamente a través del Instituto de Formación Penitenciaria. **Los ciudadanos que se incorporen al mismo, se denominarán "alumnos". No integrarán la escala jerárquica penitenciaria, ni tendrán relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución penitenciaria**. Durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el plan de incorporación y plan de estudio del Instituto de Formación Penitenciaria. Los alumnos percibirán una compensación mensual que tendrá por fin su manutención, mientras se desarrolle la capacitación respectiva y hasta que se efectúe su nombramiento como personal de planta de la institución, como consecuencia de haber finalizado y aprobado el plan de incorporación y plan de estudio dictado al efecto. El sustento equivaldrá al cien por ciento (100%) del sueldo básico del agente penitenciario. No se abonarán a los mismos otras bonificaciones adicionales, indemnizaciones, asignaciones familiares, ni suplementos generales y particulares. Durante este período, deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida, para lo cual se le efectuarán las retenciones

Gobierno del CHACO

correspondientes. Los cursantes quedarán incorporados al régimen de obra social y de alta complejidad, cuyos servicios serán prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, para tal fin y únicamente a ese efecto, la compensación establecida anteriormente, estará sujeta al régimen de aportes y retenciones que establece la ley 800-H (antes ley 4044)".

Asimismo, el artículo 42 del citado cuerpo legal dispone: "El personal superior y subalterno del Cuerpo General, Escalafón Seguridad y Administrativo, se reclutará mediante los cursos de formación para Oficiales y/o Agentes que se dictarán al efecto a través del Instituto de Formación Penitenciaria. A los fines propios se estará atento a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Ingresos Penitenciarios. Para tal caso se establecerá un cupo no menor al treinta (30) por ciento en cada ingreso, para los familiares consanguíneos y por afinidad del personal penitenciario".

A su vez, la Ley N° 2854-J "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco", en su artículo 43 preceptúa: "El Instituto de Formación Penitenciaria, tiene a su cargo planeamiento, organización, ejecución, coordinación, supervisión del reclutamiento, formación, capacitación y perfeccionamiento del personal penitenciario, proponiendo lograr los niveles de profesionalidad acordes a la política institucional en materia penitenciaria...".

IV.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

En este sentido, en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco compete a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y

Gobierno del CHACO

reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Sentado ello, corresponde señalar que el instrumento traído a análisis (e-parte 34) propicia la incorporación y nombramiento como alumnos del "IX° Curso de Formación para Subadjutores" a los quince ciudadanos mencionados en Planilla Anexa I y del "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios" a los cincuenta ciudadanos mencionados en la Planilla Anexa II.

Al respecto, atañe recordar que por Decreto N° 900/26 el Sr. Gobernador de la Provincia autorizó al Sr. Ministerio de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de recursos humanos para el Servicio Penitenciario Provincial, convocatoria Año 2025/2026, de sesenta y cinco (65) ciudadanos que integrarán los referidos cursos de formación (art. 1°).

Además, determinó que el proceso de selección y admisión para la convocatoria, se llevará a cabo conforme los lineamientos fijados en la Resolución 560/25 del Ministerio de Seguridad (art. 3°) y que se incorporarán a los respectivos cursos, los ciudadanos que hayan superado las exigencias previstas y se encuentren en el Orden de Mérito Definitivo del Plan de Incorporación (art. 4°)

En efecto, la aludida Resolución aprobó el "Plan de Incorporación para el Servicio Penitenciario Provincial", para la selección de ciudadanos de ambos sexos, para integrar los "Cursos de Formación para Subadjutores" y "Cursos de Formación para Agentes Penitenciarios" y estableció que el cronograma del proceso de selección de cada llamado de incorporación, será determinado oportunamente mediante el instrumento legal respectivo de la Jefatura Penitenciaria (e-parte 16), el cual no luce agregado a las presentes.

En ese marco, el Instituto de Formación Penitenciaria incorporó planillas detalladas con apellido, nombre y DNI de los sesenta y cinco (65) integrantes de los cursos de formación en cuestión, solicitando su nombramiento como alumnos y manifestando expresamente que: *"...forman parte del cursado luego de haber superado satisfactoriamente las exigencias previstas en los planes de incorporación..."* (e-parte 1); originando de este modo, la presente medida y sustentando con dicho informe, la nómina plasmada en las Planillas Anexas I y II al proyecto de decreto sometido a examen.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y

Gobierno del CHACO

no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Ahora bien, en cuanto a las fechas a partir de las cuales se propone la incorporación y el nombramiento como alumnos del "IX° Curso de Formación para Subadjutores"- es decir, a partir del 25 de marzo del año 2026- y del "VII° Curso de Formación para Agentes Penitenciarios"- esto es, a partir del 09 de abril del año 2026- si bien las mismas coinciden con las fechas de incorporación estipuladas en el cronograma obrante en e-parte 15, existen inconsistencias en la denominación de los cursos.

Por tanto, este órgano asesor, comparte la observación formulada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio en e-parte 26, en cuanto a la necesidad de incorporar a la presente actuación, el instrumento legal respectivo de la Jefatura Penitenciaria que establezca el cronograma correspondiente al proceso de incorporación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la RES-2025-560-7-1, debiendo corroborarse que las fechas consignadas en el proyecto se correspondan con las allí establecidas, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado.

Por otro lado, en lo que concierne a las medidas asociadas a la compensación mensual, seguro de vida y régimen de obra social de los "alumnos"-quienes no integran la escala jerárquica penitenciaria ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución penitenciaria- están debidamente regulados en el marco normativo provincial (art. 39 bis de Ley N° 2855-J, incorporado por la Ley N° 4134-J).

En términos generales, el proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable en la materia y se encuentra alineado con las políticas públicas en materia de seguridad y formación penitenciaria.

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO

propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Sin perjuicio de ello, se sugiere dar intervención a Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado de ejercer el control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial; y que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

A título de colaboración, se aconseja verificar la correspondencia del número de DNI consignado en el numeral 19 del Anexo II del proyecto y el que surge del documento de identidad acompañado en e-parte 8. Asimismo, del cotejo entre el orden establecido en el referido Anexo II y el consignado en la planilla incorporada en e-parte 22, se advierte que los numerales 14 y 15, así como los numerales 47 y 48, se encontrarían invertidos, por lo que se sugiere su verificación.

Por último, cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la propiciada, en las cuales este organismo asesor se ha expedido, citando a modo de ejemplo el Dictamen N° 549/25 y su Decreto N° 1420/25, entre otros.

V.- CONCLUSIÓN:

En virtud de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las dependencias técnicas competentes, este órgano asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente dictamen, las que deberán ser atendidas con carácter previo a la suscripción del acto administrativo.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 SEP. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO